

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 647

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00334-00
D/te.: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860.032.330-3
D/da: MARIA ISABEL DEL CARMEN SIERRA MORA identificada con Cédula No 66.701.299

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860.032.330-3, contra MARIA ISABEL DEL CARMEN SIERRA MORA identificada con Cédula No 66.701.299.

SÍNTESIS PROCESAL:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860.032.330-3, presentó a través de endosatario en procuración demanda Ejecutiva Singular, en contra de MARIA ISABEL DEL CARMEN SIERRA MORA identificada con Cédula No 66.701.299.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré No 18447822, por valor insoluto de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$13.778.112), MCTE, obligación a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860.032.330-3 y a cargo de MARIA ISABEL DEL CARMEN SIERRA MORA identificada con Cédula No 66.701.299.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 2652 del 14 de noviembre de 2023, libró mandamiento de pago, en contra de la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido, la pasiva, fue notificada a través del correo electrónico aportado con memorial del 16 de febrero de 2024 y en el término de traslado, no presentó ningún tipo de excepción ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio de la demandada (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante como persona jurídica y la demandada como persona natural, son capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, y la parte demandada guardó silencio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°.... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en auto No. 2652 del 14 de noviembre de 2023; providencia proferida a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860.032.330-3, en contra de MARIA ISABEL DEL CARMEN SIERRA MORA identificada con Cédula No 66.701.299.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada MARIA ISABEL DEL CARMEN SIERRA MORA identificada con Cédula No 66.701.299, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) MCTE, a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A con Nit 860.032.330-3, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79dc8b699d9147f3ce79496b1e9223aa4f9ce93dde7ab804111e94b5d6e7fb4**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 655

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00361-00.
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8
D/do: IVAN RIVERA LUBO, identificado con C.C. No. 10.293.723.

En atención a la solicitud de emplazamiento, el Despacho observa que se aporta constancia de envío de citación para notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física, sin embargo, la comunicación fue devuelta por la empresa de correo certificado con la nota *“en la dirección confirman que no reside el destinatario”*, por consiguiente, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte ejecutada en el presente trámite, de quien se observa la imposibilidad de llevar a cabo su notificación, al manifestar la apoderada desconocer otra dirección para notificación y teniendo en cuenta que no hay otra dirección para efectuarla, es procedente para el Despacho, ordenar el emplazamiento, en los términos del artículo 108 ibídem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

EMPLAZAR a IVAN RIVERA LUBO identificado con C.C. No. 10.293.723, en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 ibídem, con el fin de que se entere de la demanda ejecutiva y de las actuaciones surtidas en el presente trámite. Al efecto se insertará su nombre en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdce4bcd2f86f0f5b7413c1009d9d5a9683ea995fc0cebd99d6e72310dd6fed**

Documento generado en 14/03/2024 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00362- 00
D/te.: FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con el NIT.
900.312.289-5.
D/do.: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., identificada con el NIT. 817.003.166-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 656

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00362- 00
D/te.: FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con el NIT.
900.312.289-5.
D/do.: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., identificada con el NIT. 817.003.166-1.

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada, mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con el NIT. 900.312.289-5, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular, contra CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., identificada con el NIT. 817.003.166-1.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, seis (06) facturas electrónicas de venta, discriminadas de la siguiente forma:

- Factura FHBP14701 por saldo capital de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.686.728) MCTE.
- Factura FHBP14801 por capital de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10.606.560) MCTE.
- Factura FHBP14922 por capital de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.859.360) MCTE.
- Factura FHBP15117 por capital de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE.

N.B

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00362- 00
D/te.: FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con el NIT.
900.312.289-5.
D/do.: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., identificada con el NIT. 817.003.166-1.

- Factura FHBP15209 por capital de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE.
- Factura FHBP15306 por capital de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$976.859) MCTE.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en la subsanación de la demanda, no se atendió el requerimiento respecto de las facturas Nos. FHBP15117 y FHBP15209, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago sobre dichas facturas.

Ahora bien, frente al resto de los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con el NIT. 900.312.289-5 y a cargo de CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., identificada con el NIT. 817.003.166-1:

1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.686.728) MCTE, por concepto de saldo capital, contenido en la factura electrónica de venta FHBP14701 con fecha de emisión el 28 de junio de 2023 y fecha de vencimiento el 28 de julio de 2023, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 29 de julio de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
2. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10.606.560) MCTE, por concepto de capital, contenido en la Factura electrónica de venta FHBP14801 con fecha de emisión el 30 de junio de 2023 y fecha de vencimiento el 30 de julio de 2023, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 31 de julio de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
3. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.859.360) MCTE., por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta FHBP14922 con fecha de emisión el 14 de julio de 2023 y fecha de vencimiento el 13 de agosto de 2023, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 14 de agosto de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
4. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$976.859) MCTE, por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta FHBP15306 con fecha de emisión el 17 de agosto de 2023 y

N.B

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00362- 00

D/te.: FUNDACIÓN BANCO NACIONAL DE SANGRE HEMOLIFE, identificada con el NIT. 900.312.289-5.

D/do.: CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., identificada con el NIT. 817.003.166-1.

fecha de vencimiento el 16 de septiembre de 2023, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 17 de septiembre de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago respecto a las facturas Nos. FHBP15117 y FHBP15209, por lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ade89016217835aa9ee59739ae63b0891099f5c47d5eb60e1db94f4184b2f**

Documento generado en 14/03/2024 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

N.B

Calle 3 3 -31 segundo piso -Palacio Nacional
Correo Electrónico - J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00429– 00
D/te: ROSA ELVIA MOSQUERA MACA, identificada con cédula de ciudadanía No 48.662.419
D/do: BLANCA NUBIA SANCHEZ COTAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.924.
CARLOS ALBERTO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.691.833

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 639

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00429– 00
D/te: ROSA ELVIA MOSQUERA MACA, identificada con cédula de ciudadanía No 48.662.419
D/do: BLANCA NUBIA SANCHEZ COTAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.924.
CARLOS ALBERTO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.691.833

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada, mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ROSA ELVIA MOSQUERA MACA, identificada con cédula de ciudadanía No 48.662.419, actuando a través de apoderado, presenta demanda Ejecutiva Singular, en contra de BLANCA NUBIA SANCHEZ COTAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.924 y CARLOS ALBERTO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.691.833.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un acta de acuerdo entre las partes, por valor de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) MCTE. Obligación a favor de ROSA ELVIA MOSQUERA MACA, identificada con cédula de ciudadanía No 48.662.419 y el señor FRANKLIN ALDEMAR RENGIFO, y a cargo de BLANCA NUBIA SANCHEZ COTAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.924 y CARLOS ALBERTO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.691.833.

Aunque el poder que se adjunta con la subsanación fue enviado desde un canal de WhatsApp, en el que no se puede determinar su autenticidad, sería un exceso rechazar la demanda, porque el poder inicial está debidamente autenticado y aunque se pidió

complementarlo, nuevamente revisado, se observa que si se interpreta con la demanda, cumple con los requisitos legales de precisión.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ROSA ELVIA MOSQUERA MACA, identificada con cédula de ciudadanía No 48.662.419, en contra de BLANCA NUBIA SANCHEZ COTAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.924 y CARLOS ALBERTO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.691.833, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) MCTE, por concepto de capital acordado entre las partes, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de octubre de 2023, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor SANTIAGO TACUE QUIÑONEZ, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.061.696.925 de Popayán, y Portador de la T.P. No. 377.602 del C.S. De la J, para actuar en nombre de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido y debidamente autenticado en Notaría.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00429– 00
D/te: ROSA ELVIA MOSQUERA MACA, identificada con cédula de ciudadanía No 48.662.419
D/do: BLANCA NUBIA SANCHEZ COTAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.549.924.
CARLOS ALBERTO VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.691.833

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbafd7f7c18c484a8971ecd11eed30b6acff5b0ec3c2baad788c1aa9f20fd63**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00431-00
D/te.: MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146.
D/do.: LIBIA LORENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.596

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 641

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00431-00
D/te.: MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146.
D/do.: LIBIA LORENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.596

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la demanda, mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146, actuando a nombre propio presenta demanda Ejecutiva Singular, en contra de LIBIA LORENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.596.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE. Obligación a favor de MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146, y a cargo de LIBIA LORENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.596.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146, en contra de LIBIA LORENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.596, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio.

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de julio de 2023, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 31 de julio y el 30 de agosto de 2023, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

1.3. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2023, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

1.4. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 1 de octubre y el 30 de octubre de 2023, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

1.5. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 31 de octubre de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

1.6. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 1 y 30 de diciembre de 2023, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

1.7. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE, correspondiente a intereses moratorios, causados entre el 31 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, siempre y cuando no superen los máximos permitidos por la ley.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00431-00

D/te.: MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146.

D/do.: LIBIA LORENA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.596

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: La señora MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.570.146, puede actuar a nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f127a68b9598037ad9ab1a47875868496eb2e956fc026f12780b68c96709688

Documento generado en 14/03/2024 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00487-00
D/te. GUSTAVO SALAZAR INGENIERIA S.A.S, identificado con Nit. 901289536-5
D/do. INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 646

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00487-00
D/te. GUSTAVO SALAZAR INGENIERIA S.A.S, identificado con Nit. 901289536-5
D/do. INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228-2

ASUNTO A TRATAR

GUSTAVO SALAZAR INGENIERIA S.A.S, identificado con Nit. 901289536-5, actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de la Empresa INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228-2.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

-Respecto de la Factura electrónica No. FEVE 266 [f.d. 4 a.006], no se allega el documento denominado “REPORTE TRANSPORTE DE MAQUINARIA”, que soporta la entrega del servicio brindado. O al parecer hay confusión con los soportes de la prestación del servicio de la factura electrónica FEVE220. Y de hecho es bastante desordenada la presentación de anexos, por lo que se requiere se agregue cada factura seguida de los soportes de prestación del servicio, para tener más claridad del asunto.

- Se aporta la dirección de correo electrónico del demandado, informándose que la misma la obtuvo de la relación contractual surgida entre las partes, empero no se aportan las evidencias correspondientes, situación que contraría lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma a saber; “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00487-00
D/te. GUSTAVO SALAZAR INGENIERIA S.A.S, identificado con Nit. 901289536-5
D/do. INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228-2

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, misma que difiere de la dirección indicada en el certificado de existencia y Representación del demandado como dirección de notificaciones judiciales, circunstancia que deberá ser aclarada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por GUSTAVO SALAZAR INGENIERIA S.A.S, identificado con Nit. 901289536-5, en contra de la Empresa INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800.186.228-2, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. CAROLINA ZULUAGA AGUIRRE identificada con C.C. No. 1.053.826.348 y T.P. No. 349.110 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ffcedaa92ea2b850e1d79dd5f4214446822a804d77f296682785288c52cd79**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00493-00.
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8
D/do: DAIRA YANITZA TINTINAGO HORMIGA, identificada con cédula No. 1.064.676.828.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 635

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00493-00.
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8
D/do: DAIRA YANITZA TINTINAGO HORMIGA, identificada con cédula No. 1.064.676.828.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de DAIRA YANITZA TINTINAGO HORMIGA, identificada con cédula No. 1.064.676.828.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda; Pagaré No 021346100005632, por valor total de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$28.492.718). Obligaciones a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8 y a cargo de DAIRA YANITZA TINTINAGO HORMIGA, identificada con cédula No. 1.064.676.828.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8, y en contra de DAIRA YANITZA

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00493-00.
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8
D/do: DAIRA YANITZA TINTINAGO HORMIGA, identificada con cédula No. 1.064.676.828.
TINTINAGO HORMIGA, identificada con cédula No. 1.064.676.828, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 021346100005632.

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré anexo a la demanda, mas intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 19 de diciembre de 2023 (fecha presentación de la demanda) y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$3.383.513), por concepto de INTERESES DE PLAZO, generados entre el 2 de agosto de 2022 y el 5 de octubre de 2023.

1.2.- Por la suma de SIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$7.070), por concepto de interés moratorio, generados entre el 6 de octubre de 2023 y el 18 de diciembre de 2023.

1.3.- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$102.135), por otros conceptos.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificada con cédula N° 34.315.981 de Popayán y T. P. N° 156.722 del C. S. J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30672148a17f5fdbb955bfe22d13b7ed1b1d0cd960f83874ade48fa0fed509**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00005– 00
D/te: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860032330-3
D/do: ADRIANA LUCIA LOSADA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.758

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 644

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00005– 00
D/te: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860032330-3
D/do: ADRIANA LUCIA LOSADA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.758

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860032330-3, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva Singular, en contra de ADRIANA LUCIA LOSADA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.758.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda; pagaré No 17169936, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.678.539), por concepto de capital. Obligación a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860032330-3, y a cargo de ADRIANA LUCIA LOSADA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.758.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860032330-3, en contra de ADRIANA LUCIA LOSADA

SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.758, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.678.539), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No 17169936, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 29 de noviembre de 2023, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.680.265), por concepto de interés de plazo, contenido en el pagaré No 17169936.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER como dependientes judiciales a Daniel Camilo Quingua Hurtado, identificado con cédula No. 1.151.950.716, código estudiantil 137892, Carlos Andrés Velasco G. identificado con cédula No. 1.112.492.715 y L.T 34.628 del C. S.J, Karen Andrea Astorquiza R, identificada con cédula No. 1.006.178.906, Nicole Castro Garcés, con cédula de ciudadanía N° 1144211241, Indira Durango Osorio con C.C. 66.900.683 y TP. 97.091 del del C. S.J, Santiago Rúales Rosero con C.C. 1.107.088.001 y T.P 367.693 del C. S.J., porque acreditan su calidad de estudiantes de derecho o abogados.

CUARTO: No reconocer como dependientes judiciales a María Camila Orejuela Rodríguez identificada con cédula No. 1.005.896.972, Fabio Montes Moncada, identificado con cédula No. 1130674649, porque no acreditan estudios de derecho y/o ser abogados.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00005– 00
D/te: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con Nit. 860032330-3
D/do: ADRIANA LUCIA LOSADA SANABRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.758

QUINTO: Reconocer personería a GESTI SAS con Nit. 805030106-0, para actuar en representación del ejecutante y queda autorizado para actuar el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S.de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ac5d5efc3716bf1c3596051929d8df9a5b2a1f90a5cb6cf62c36df142759f2**
Documento generado en 14/03/2024 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00012– 00
D/te: HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078
D/do: CARLOS JAVIER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.251.820.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 648

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00012– 00
D/te: HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078
D/do: CARLOS JAVIER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.251.820.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078, quien actúa a nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CARLOS JAVIER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.251.820.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda; una LETRA DE CAMBIO, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00), obligación a favor de GENTIL OMAR CRUZ CAMPO, quien endosa en propiedad a favor de HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078, en contra de CARLOS JAVIER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.251.820, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00), por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por
- Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00012– 00

D/te: HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078

D/do: CARLOS JAVIER RAMIREZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.251.820.

la ley, desde el 31 de diciembre de 2022, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: El abogado HELVER FERNANDO AGREDO SANCEHZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.078, T.P. No. 330.187 del C.S. de la J., puede actuar a nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e275135ffbc55ffb65f6ee5260c0e4d81ff7a57998a9e6a46189943653b823**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00016– 00
D/te: ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.393
D/do: RONY MICHAEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.235.066.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 651

Popayán, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2024 – 00016– 00
D/te: ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.393
D/do: RONY MICHAEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.235.066.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.393, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva Singular, en contra de RONY MICHAEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.235.066.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda; una letra de cambio, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.376.000), por concepto de capital. Obligación a favor de ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.393, y a cargo de RONY MICHAEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.235.066.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.393, en contra de RONY MICHAEL GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.235.066, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.376.000), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 09 de mayo de 2021, y hasta el día que se pague la totalidad de la obligación.

1.1.- Por los INTERESES DE PLAZO, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 08 de marzo de 2018, hasta el día 08 de mayo de 2021.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: tener como endosatario en procuración al Dr. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.678 y T.P. No 89.465 del C.S.de la J., para actuar en favor del demandante, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf5c46c4c35e04aad056de37ccb809af1c71f3eefaf7964b50a7ccde531b4fc**
Documento generado en 14/03/2024 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>